



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AMBIENTALES
DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado en reunión de la Junta de Facultad de 22-10-2015

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Finalidad

- a) El Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León -a partir de aquí, el Reglamento de la Facultad- se establece en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León -a partir de aquí el Estatuto y la Universidad.
- b) La finalidad del Reglamento de la Facultad es la regulación del funcionamiento de la Facultad y en particular de sus órganos de gobierno y comisiones.

Art. 2.- Carácter de Centro

La Facultad ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- Naturaleza

La Facultad es un órgano de la Universidad encargada, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Estatuto, de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de los títulos propios que le haya asignado la Universidad, así como de otras funciones que se determinen estatutaria o reglamentariamente.

Art. 4.- Patrimonio

1. Se consideran asignados a la Facultad los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de sus actividades propias.
2. En el supuesto de compartir bienes materiales, la Facultad se atenderá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Art. 5.- Funciones

Además de las funciones asignadas a los centros por la legislación general, o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias de la Facultad las siguientes:

- a) Organizar las enseñanzas universitarias encaminadas a la obtención de las titulaciones que se impartan, estableciendo sistemas de coordinación con los departamentos y, si fuera procedente, con los institutos universitarios de investigación.
- b) Participar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, en el gobierno de la Universidad.
- c) Elaborar propuestas de nuevas titulaciones, implantación de diplomas y títulos propios, nuevos planes de estudio y, en su caso, reforma de los existentes en las titulaciones impartidas.
- d) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellos se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- e) Informar razonadamente al Consejo de Gobierno de la Universidad sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a las enseñanzas de sus titulaciones.
- f) Promover, organizar y evaluar enseñanzas especializadas relacionadas con las Titulaciones impartidas en la Facultad.
- g) Impulsar la realización de actividades de formación permanente y de extensión universitaria.
- h) Promover convenios de colaboración con centros, empresas e institutos universitarios de investigación y personas físicas y jurídicas.
- i) Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.
- j) Promover la participación en procesos de verificación, seguimiento y acreditación dirigidos a la mejora de sus actividades y al máximo reconocimiento de la calidad de las mismas por parte de las administraciones públicas, y la sociedad en general.
- k) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los departamentos.
- l) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal de administración y servicios que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como informar de la necesidad de infraestructuras y medios adecuados para el correcto desarrollo de las enseñanzas.
- m) Expedir certificados académicos y tramitar las propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.

- n) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- ñ) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- o) Emitir informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- p) Promover y gestionar académicamente los intercambios de estudiantes legalmente autorizados con otras universidades o centros de formación.
- q) Promover la relación con sus egresados.
- r) Promover otras actividades relacionadas con las titulaciones que se impartan en la Facultad.
- s) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- t) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se realicen en la Facultad.
- u) Prestar el apoyo material necesario a los Departamentos para la realización y culminación de los estudios de postgrado y doctorado.
- v) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la cualificación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- w) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Art. 6.- Comisiones para la organización de la docencia

1. La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53 y 90 del Estatuto, constituirá, con carácter permanente, las siguientes comisiones:

- Consejos de Curso.
- Comisión de Coordinación de Grado.
- Comisión de Prácticas Externas.
- Comisión de Trabajos de Fin de Grado.
- Comisión para Programas de Intercambio.
- Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos.
- Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
- Comisión de Biblioteca.

2.- Asimismo podrá constituir con carácter extraordinario cualquier otra Comisión delegada no permanentes que se encargue de cometidos concretos, y con una duración que se ha de concretar en el momento de su elección.

3. La Junta de Facultad podrá recabar para sí, en cualquier momento, las atribuciones asignadas a cualquiera de las comisiones.

Art. 7.- Consejos de Curso

1. Se constituirán en la Facultad los Consejos de Curso, entendiendo por "curso" a los efectos de este artículo, el conjunto de las asignaturas programadas en el plan docente de la Facultad para un mismo semestre, curso académico y titulación.
2. Formarán parte del Consejo de Curso los profesores responsables de las asignaturas del mismo, y los delegados y subdelegados de curso.
3. Uno de los profesores responsables será nombrado Coordinador de Curso por el Decano, actuando como presidente del Consejo.
4. Los Consejos de Curso se reunirán al menos dos veces por semestre y estarán encargados de la coordinación de las actividades docentes del curso correspondiente.

Para ello:

- a) Propondrán a las Comisiones de Coordinación de Grado el horario y calendario de actividades docentes del curso, el calendario de exámenes finales y de haberlas, el calendario de evaluaciones intermedias.
- b) Determinarán la composición de los grupos teóricos y prácticos y la coordinación de los mismos.
- c) Analizarán los resultados académicos del semestre y elaborarán propuestas de mejora, que presentarán a la Comisión de Coordinación de Grado y a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.

Art. 8.- Comisión de Coordinación de Grado

1. Para cada título de Grado se designará una Comisión de Coordinación que estará formada por: el Coordinador de Grado (actuará de presidente de la Comisión), los Coordinadores de Curso, un estudiante del Grado y un representante del personal de administración y servicios. El Secretario será elegido entre los propios miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión podrán renovarse cada año.
2. La Comisión de Coordinación de Grado se reunirá, al menos, una vez al semestre y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Implantar y mantener el Sistema de Garantía de Calidad del Grado, de forma coordinada con la Comisión de Calidad del Centro, en su caso, y con el asesoramiento de la Oficina de Evaluación y Calidad.
 - b) Informar sobre el desarrollo del Sistema de Garantía de Calidad y sobre las necesidades de mejora que surjan a la Junta de Centro y a la Comisión de Calidad.
 - c) Controlar la implantación y el seguimiento del Grado.
 - d) Elaborar, si fuera necesario, las modificaciones de la Memoria de Verificación del Grado, designando comisiones en las que estén representadas las áreas implicadas.

Art. 9.- Comisión de Prácticas Externas

1. La Comisión de Prácticas Externas estará integrada por el Decano o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la Comisión, por los coordinadores

de Prácticas Externas de la Facultad y por un miembro del personal de administración y servicios, que actuará con voz pero sin voto. Los coordinadores de Prácticas Externas, uno por cada titulación, serán profesores responsables de asignaturas de Prácticas Externas de los títulos de Grado.

2. Será función de esta Comisión la gestión de la organización y desarrollo de las prácticas externas, de acuerdo con el Reglamento específico de la Universidad y la Normativa sobre Prácticas Externas Curriculares de la Facultad.

Art. 10.- Comisión de Trabajo de Fin de Grado

1. La Comisión de Trabajo de Fin de Grado estará integrada por el Decano o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la Comisión, el Secretario de la Facultad como profesor responsable de la asignatura, un profesor que imparta docencia en cada Grado, que actuará como coordinador del Trabajo de Fin de Grado de su Grado un representante de alumnos de cada título y un miembro del Personal de Administración y Servicios (con voz pero sin voto).

2. La función principal de esta Comisión será la de gestionar todo el proceso relativo a los TFG y asegurar la aplicación del Reglamento específico de la Universidad y de la Normativa interna sobre Trabajos Fin de Grado de la Facultad.

Art. 11.- Comisión para Programas de Intercambio

1. Estará integrada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como presidente de la misma, el coordinador de los programas de movilidad internacional, coordinador de los programas de movilidad nacional, un alumno, un miembro del personal de administración y servicios, un miembro de libre designación por el Decano y el Secretario de la Facultad, que actuará como secretario de la comisión.

2. Dicha comisión atenderá aquellos asuntos relacionados con el intercambio de estudiantes con otras universidades e instituciones de enseñanza superior. Asimismo, asesorará al responsable de la Facultad para los programas de movilidad de estudiantes en aquellos aspectos que estime oportuno.

Art. 12.- Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos

1. Estará formada por el Decano o persona en quien delegue, el Secretario de la Facultad, que actuará como tal, el Coordinador de cada una de las titulaciones de Grado y de Máster que se imparten en la Facultad, o en su defecto un representante de cada titulación elegido por la Junta de Facultad, un alumno representante de la Delegación del Centro a propuesta de dicha Delegación, y el Administrador de la Facultad.

2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal estudiante, que será de dos cursos.

3. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos de la Facultad será la responsable de realizar propuesta de resolución una vez estudiadas las solicitudes. En concreto, según la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de León para los Estudios Oficiales de Grado y Máster, aprobada en Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2015, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Decano, en el caso de los grados y másteres dependientes de la Facultad, propuesta de resolución en materia de reconocimiento de créditos y asignaturas.
- b) Solicitar, cuando lo considere necesario, los informes o el asesoramiento técnico de los profesores responsables de las asignaturas.
- c) Establecer, si procede, las tablas de equivalencia entre estudios cursados tanto en la propia Universidad como en otras universidades y aquellos que le podrán ser reconocidos en el plan de estudios de la propia Universidad. Igualmente podrá establecer tablas de equivalencia automáticas entre las titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y las titulaciones adaptadas a esta normativa.

Art. 13.- Comisión de Garantía de Calidad del Centro

1. La Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad estará integrada por: el presidente de la Comisión, que será el Decano o persona en quien delegue, el Coordinador de Calidad del Centro, como representante de la Facultad en la Comisión de Calidad de la Universidad, los Coordinadores de los Grados y Másteres que se imparten en el Centro, los Coordinadores del Centro para programas de movilidad Nacional e Internacional, el Presidente de la Comisión de Prácticas Externas, el Coordinador del Plan de Acción Tutorial, un representante del personal de administración y servicios, el representante de los alumnos del Centro y el Secretario del Centro, que será el Secretario de la Comisión.

2. Las funciones de la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad son:

- a) Verificar la planificación del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del Sistema de Garantía Interna de Calidad, de la Política y los Objetivos de la Calidad y de los requisitos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes.
- b) Ser informada por el Decano respecto a la política y los objetivos generales de la calidad de la Facultad y difundir dicha información.
- c) Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales de la Facultad y realizar el seguimiento de su ejecución.
- d) Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
- e) Recibir información del Decano sobre los proyectos de modificación del organigrama y posicionarse ante los mismos.
- f) Controlar la ejecución de las acciones correctivas y/o preventivas, de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento.
- g) Estudiar y, en su caso, aprobar la implantación de las propuestas de mejora del Sistema de Garantía Interna de Calidad sugeridas por los restantes miembros de la Facultad.

h) Decidir la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de recogida de encuestas para la medida de la satisfacción de los grupos de interés.

i) Ser informada por el Coordinador de Calidad de los resultados de las encuestas de satisfacción y proponer criterios para la consideración de las propuestas de mejora que puedan derivarse de esos resultados.

Art. 14.- Comisión de Biblioteca

1. La Comisión de Biblioteca atenderá los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad, y aquellos otros que le delegue la Junta de Facultad.

2. La Comisión de Biblioteca estará formada por el Decano, o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente, por el miembro del personal de administración y servicios de la Universidad que actúe como responsable de la Biblioteca, que actuará como secretario de la Comisión, por dos profesores y por dos estudiantes pertenecientes a la Junta de Facultad.

TÍTULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 15.- Gobierno de la Facultad

El gobierno de la Facultad se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 16.- Órganos colegiados

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad.

Art. 17.- Órganos unipersonales

Son órganos unipersonales de la Facultad el Decano, los Vicedecanos, y el Secretario.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD

Art. 18.- Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto.

Art. 19.- Miembros natos

Son miembros natos de la Junta de Facultad todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las titulaciones oficiales de la Facultad, y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.

Art. 20.- Miembros electos

Son miembros electos de la Junta de Facultad:

- a) El personal docente e investigador contratado, así como el personal investigador en formación contratado que imparta docencia en las titulaciones oficiales de la Facultad, que constituirán el 19 por ciento, de los cuales, al menos la mitad, serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.
- b) Los estudiantes matriculados en asignaturas de las titulaciones oficiales de la Facultad, que representarán el 25 por ciento. La representación de los estudiantes estará integrada por el delegado de la Facultad, en todo caso, y por los delegados y subdelegados de curso. Si el número de delegados y subdelegados fuera superior al porcentaje atribuido, los representantes se elegirán por y entre los mismos, garantizando la representación de todas las titulaciones. En el caso de que su número sea inferior a dicho porcentaje, se completará mediante elección por y entre los estudiantes del Centro.
- c) Y el personal de administración y servicios, adscrito a la Facultad o a los Departamentos que impartan docencia en el mismo, que constituirán el 5 por ciento.

El personal adscrito a los departamentos que impartan docencia en la Facultad se incluirá en el censo del Centro, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

Art. 21.- Renovación y pertenencia a más de una Junta

1. La Junta se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.
2. No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad o Escuela simultáneamente, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas que podrán pertenecer a un máximo de dos.

Art. 22.- Competencias

Además de las competencias asignadas por la legislación general, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad, las siguientes:

- a) Aprobar las directrices generales de su actividad.
- b) Organizar la docencia que se imparta en la Facultad y aprobar anualmente el plan docente y sus modificaciones.
- c) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de acceso a las distintas enseñanzas, y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- d) Proponer o informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad, así como los correspondientes convenios de adscripción.
- e) Informar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.
- f) Informar sobre las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.

- g) Elegir y remover al Decano.
- h) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- i) Elegir a los miembros de las comisiones permanentes de organización de la docencia, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este Reglamento de la Facultad.
- j) Proponer el nombramiento de Doctores honoris causa.
- k) Informar sobre la contratación de profesores visitantes y eméritos.
- l) Exigir el cumplimiento de las funciones docentes y de administración y servicios de las personas vinculadas a la actividad de la Facultad.
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Decano.
- n) Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones de la Universidad.
- ñ) Nombrar los tribunales extraordinarios en aquellos casos en que legalmente proceda.
- o) Informar de la normativa reguladora de los intercambios de estudiantes con otras universidades, aprobar su participación en los mismos y su reconocimiento académico.
- p) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- q) Elaborar su propio reglamento de régimen interno.
- r) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y el Estatuto.

Art. 23.- Recursos contra los acuerdos de la Junta

Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCION 2ª: REGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 24.- Normativa rectora

La Junta de Facultad se regirá con carácter general por lo establecido en los arts. 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 49 y siguientes del Estatuto, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 25.- Sesiones

La Junta de Facultad deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Decano la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 26.- Supuestos de convocatoria

La Junta de Facultad será convocada por el Decano siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Art. 27.- Formalidades y plazos de convocatoria

1. Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, no computándose los días no lectivos. Corresponderá al Secretario de orden del Decano realizar la convocatoria a través de correo electrónico y, en su caso mediante escrito, en la que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate.

2. La documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos del orden del día se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Facultad para su consulta en la Secretaría de la Facultad.

3. La Presidencia de la Junta de Facultad o de las comisiones podrá invitar a las reuniones que determine, o a una parte de las mismas, a las personas que no siendo miembros tengan interés legítimo en intervenir en las discusiones o puedan contribuir al esclarecimiento de alguno de los asuntos a tratar. En ningún caso los invitados tendrán derecho a voto.

Art. 28.- Constitución sin convocatoria

En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Art. 29.- Asuntos a tratar

No podrán tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en los arts. 23 y 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 30.- Constitución y quórum

1. La Junta de Facultad se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Decano y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Decano y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

2. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 31.- Quórum para validez de los acuerdos

Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

Art. 32.- Asistencia

La asistencia a las sesiones de la Junta de Facultad eximirá de cualquier otro deber docente cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

Art. 33. Delegación de voto

1. Los miembros de la Junta y de sus comisiones podrán delegar por escrito su voto en otro miembro de las mismas cuando no puedan asistir o cuando hayan de ausentarse de las sesiones por causa justificada.

2. Las delegaciones de voto deberán ponerse en conocimiento del Presidente o del Secretario de la Junta o de la comisión.

3. Cada miembro de los órganos colegiados sólo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Art. 34.- Desarrollo de las sesiones

1. En su calidad de presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones y podrá someter a consideración de la misma las propuestas que le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria.

2. El Decano podrá solicitar la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento, equivalente a todos los efectos a la mayoría. Si algún miembro de la Junta presente en la sesión se opusiera a ello, habrá de procederse a votación según corresponda.

4. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que algún miembro de la Junta de Facultad solicite votación secreta.

5. La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Facultad.

6. Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

7. En caso de empate, y si el Decano no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

8. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que deberá ser aportado por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas para su incorporación al acta de la sesión.

Art. 35. Actas de las sesiones

1. De las sesiones de la Junta de Facultad se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda serlo en la misma sesión.

2. Las Actas recogerán: asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, delegaciones de voto, orden del día, propuestas sometidas a consideración por la presidencia, puntos principales de las deliberaciones, contenido de los acuerdos adoptados, si los acuerdos se han adoptado por asentimiento o votación, y en este último caso el resultado de la misma, así como todo aquello que el fedatario considere adecuado hacer constar de acuerdo a su criterio y libre actuación.

3. Además de lo anterior y en su caso, en el Acta deberá también figurar el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que los justifican formulado por algún miembro de la Junta en votación pública y mediante su

petición expresa. Así mismo, los miembros de la Junta de Facultad o de las Comisiones que deseen que expresamente se recoja íntegramente alguna intervención o propuesta propia, deberán comunicarlo verbalmente al Secretario, entregándole por escrito la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta de Facultad, haciéndolos constar en el Acta o uniendo copia a la misma.

CAPITULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: EL DECANO

Art. 36.- Carácter y elección

1. El Decano es la primera autoridad de la Facultad, es el Presidente nato de la Junta de Facultad y de las comisiones, ostenta la representación de la Facultad y vigila el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
2. El Decano es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Facultad, y por un período de cuatro años.
3. Para concurrir a la elección de Decano se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Facultad.

Art. 37.- Competencias

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto se entienden como competencias propias del Decano, las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar las actividades de la Facultad y, en especial, la organización y el desarrollo de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Facultad y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- e) Establecer el orden por el que los Vicedecanos le sustituirán, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal.
- f) Designar, en su caso, Coordinadores de Titulación.
- g) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios adscritos a la Facultad.
- h) Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados a la Facultad.
- i) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto y, en particular, aquellas que, correspondiendo a la Facultad, no hayan sido

expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad.

Art. 38.- Recursos contra los actos del Decano

Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 39.- Cuestión de confianza

1. El Decano podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Facultad una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para la Facultad.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Facultad.

Art 40.- Moción de censura

1. La Junta de Facultad podrá plantear moción de censura a la gestión del Decano. Su presentación requerirá el aval de al menos un tercio de los miembros del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días lectivos desde su presentación por escrito en la Secretaría del Centro.

2. La moción deberá incluir un candidato alternativo al cargo de Decano, con su programa de política universitaria.

3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 41.- Cese

El Decano cesará, además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, por las siguientes causas:

a) Cumplir el plazo para el que fue nombrado.

b) Causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Facultad.

c) Renunciar al cargo ante el Rector.

d) Incapacidad transitoria justificada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad o paternidad.

e) Ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.

f) Cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

SECCIÓN 2ª: LOS VICEDECANOS

Art. 42.- Régimen general

1. Los Vicedecanos dirigen y coordinan las actividades de la Facultad que les son delegadas por el Decano y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad;

tanto dentro de la Facultad como ante los demás órganos e instancias de la Universidad, salvo diferente previsión del Decano.

2. El número máximo de Vicedecanos o Subdirectores de cada Centro será fijado por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las necesidades del mismo y a propuesta motivada de la respectiva Junta.

3. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Facultad.

4. Los Vicedecanos desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso, salvo que con anterioridad hubieran perdido la confianza de éste o cesaran voluntariamente.

5. Los Vicedecanos cesarán en sus funciones en los supuestos contemplados en el artículo 55 del Estatuto de la Universidad.

SECCIÓN 3ª: EL SECRETARIO

Art. 43.- Carácter y funciones

1. El Secretario es el fedatario de la Facultad. Como tal levanta y custodia las actas de todo orden generadas o depositadas en la Facultad y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones.

2. Al Secretario compete el auxilio al Decano, muy singularmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa y en la organización de actos académicos, festivos o de extensión universitaria.

3. Además de las atribuciones específicas recogidas en el art. 95 del Estatuto, también compete al Secretario garantizar el cumplimiento del protocolo en cuantos actos se desarrollen en la Facultad o sean organizados por el mismo fuera de su recinto, y cualquiera otra que le sea conferida por la legislación general vigente.

4. El Secretario despachará ordinariamente con el jefe de la unidad administrativa de la Facultad los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

Art. 44.- Nombramiento y suplencia

1. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos a la Facultad, finalizando su cometido al concluir el mandato del Decano que lo propuso.

2. En caso de vacante o ausencia de su titular, la secretaría de la Facultad será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad, que sea miembro de la Junta de Facultad. En ningún caso este periodo de interinidad superará el plazo de un mes

3. El Secretario cesará en sus funciones en los supuestos contemplados en el art. 55 del Estatuto.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 45.- Comisión Electoral

La Comisión Electoral de la Facultad tendrá la composición y competencias establecidas en los arts. 96 y 97 del Estatuto.

Art. 46.- Régimen general

La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 y siguientes del Estatuto y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Art. 47.- Elección del Decano

La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 del Estatuto, completado con las siguientes normas:

- a) En la convocatoria se fijará un periodo de 5 días lectivos para la presentación de candidaturas en la secretaría de la Facultad que tendrá su inicio 9 días lectivos antes de la fecha de votación.
- b) Concluido el plazo señalado en el apartado anterior, se hará la proclamación de candidatos, otorgándose un plazo de 24 horas para eventuales reclamaciones.
- c) Se abrirá un periodo de 2 días para la exposición y debate de los programas, si así lo solicitase alguno de los candidatos o la mitad de los miembros de la Junta de Facultad.
- d) El acto de votación tendrá lugar en sesión de Junta de Facultad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 del Estatuto referente al derecho de sufragio. Este especifica en su punto 4, que se permitirá el voto por correo en las ocasiones y las condiciones que se determinen reglamentariamente, aplicando en estos casos el art. 30 del Reglamento Electoral de la Universidad.
- e) En todo caso se deberá tener en cuenta el calendario escolar que permita la máxima participación en el proceso.

Art. 48.- Elecciones a miembros de la Junta de Facultad

Las elecciones a miembros de Junta de Facultad serán convocadas por el Decano en el primer trimestre del curso académico y estarán organizadas por la Comisión Electoral de la Facultad según el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Art. 49.- Elecciones a delegados y subdelegados de curso y a representantes de alumnos en Junta de Facultad

En todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Reglamentación General de la Universidad:

- a) Las elecciones de delegados y subdelegados de curso y, si fuera necesario, de los restantes representantes de alumnos en Junta de Facultad se realizarán de manera simultánea.
- b) La elección de delegados y subdelegados de curso se llevará a cabo por cursos, grupos dentro de un mismo curso si los hubiera, y especialidades o vinculaciones.
- c) El resto de los representantes a Junta de Facultad se elegirán por titulaciones, en candidaturas abiertas, y el número de los mismos se ponderará en función de los estudiantes matriculados en las distintas titulaciones.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 50.- Régimen general

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de la Facultad corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo dársele la publicidad oficial que corresponda.